



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-12254279-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 11 de Febrero de 2021

Referencia: REG - EX-2020-01641929- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-62-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 24/27 de la CD-2020-02392721-APNMT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **113/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.02.11 13:48:41 -03:00

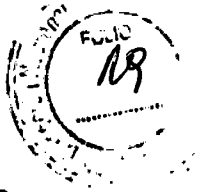
CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.02.11 13:48:41 -03:00



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



EXPEDIENTE N° 1788292/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:30 horas del día **13 de Marzo de 2018**, se reúnen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones del Trabajo N°3, por el **Sindicato LA FRATERNIDAD**, Simón Ariel CORIA, DNI N° 16.282.098, en carácter de Secretario Adjunto, Omar Sebastián MATURANO, DNI N° 31.735.519 y Hugo César ELBEY, DNI N° 14.340.596, en su carácter de miembros paritarios, y el Sr. Eduardo Francisco GOMEZ DNI N° 17.420.794, en su carácter de Delegado del Personal (en adelante denominado indistintamente el "Sindicato" o "LF"), y en representación de la empresa **FERROSUR ROCA S.A.**, lo hace el Dr. Martín F. BELLVER, DNI N° 22.825.279, con el asesoramiento del Dr. Carlos Alfredo Sánchez OBERTELLO, T°8 F°305, CPACF, (en adelante denominadas indistintamente la "EMPRESA o "FSR"), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante "Las Partes"), quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.-----

En el marco del CCT N° 1545/16 "E", **LAS PARTES ACUERDAN:**

Cláusula primera: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal comprendido dentro del CCT N° 1545/16 "E" que se hayan incorporado a la empresa con anterioridad al 1 de marzo de 2018, por única vez y con carácter extraordinario, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) equivalente al 4,5% del sueldo bruto conformado correspondiente al mes de diciembre de 2017 (excluyendo SAC y la SNR acordada según acta de fecha 11 de agosto de 2017, cláusula cuarta).-----

CD-2020-02392721-APN-MT

Página 24 de 32

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. v S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo Ferrosur Roca - La Fraternidad" en forma completa o abreviada, dentro de los diez días a partir de la firma del presente.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

La mencionada gratificación será abonada a cada uno de los trabajadores alcanzados por la presente cláusula en forma proporcional a la cantidad de días en que los mismos hubiesen devengado remuneración durante los meses de diciembre de 2017 a febrero 2018, respectivamente. En el supuesto caso que el personal se haya incorporado con posterioridad a diciembre de 2017, la remuneración base a tomar será la correspondiente al mes en que se haya producido su ingreso a la compañía.-----

Cláusula segunda: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales del personal con vigencia a partir del 1 de marzo de 2018 cuyos valores se acompañan como anexo I del presente, absorbiendo de esta forma la suma no remunerativa acordada según acta de fecha 11 de agosto de 2017, cláusula cuarta. -----

Cláusula tercera: Las partes se comprometen a reunirse en el transcurso del mes de marzo de 2018 a fin de establecer las escalas definitivas correspondientes al año 2018.-----

CD-2020-02392721-APN-MT

Lic. Yvonne COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. v S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Cláusula cuarta: Sobre la "gratificación no remunerativa" dispuesta en la cláusula primera del presente, la EMPRESA abonará a LF, un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores"; b) 9% en concepto de Contribución Especial para Obra Social Ferroviaria.-----

Cláusula quinta: Los aumentos salariales y la gratificación extraordinaria no remunerativa acordados en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o indexación inflacionaria y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-----

Clausula sexta: Queda establecido que los pagos y beneficios indicados en las Cláusulas Primera a Quinta sólo corresponderán al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago.-----

Clausula séptima: El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.-----

Clausula octava: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

CD-2020-02392721-APN-MT

LIC. FROSTIA COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

ANEXO I
LA FRATERNIDAD - FERROSUR ROCA S.A.

Vigencia desde el 01/03/2018

Categoría	Salario Básico
Instructor Técnico de Conducción	37.365
Conductor	28.903
Ayudante de Conductor Habilitado	25.329
Ayudante de Conductor	22.521
Aspirante de Ayudante de Conductor	17.595

PLANILLA DE VIATICOS

Vigencia desde el 01/03/2018

Detalle	Monto
Viático Pernoctada	\$ 1205/ día
Viático Diario	\$ 304 / día

Lic. FLORENCIA COSTA
 Secretaria de Conciliación
 ONAT - Depto. 3
 M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 62-21 Acu 113-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.